



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual No. 680014003022202000205.00
Demandante: OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO
Demandados: BANCO DE BOGOTÁ S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez el proceso de la referencia para lo que estime procedente proveer. Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de providencia del 30 de abril de 2021.

1.- Del recurso de reposición

El recurrente expresa su inconformidad frente a la providencia impugnada, al exigirse agotar de forma exclusiva la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020, la que es potestativa más no obligatoria. Por tal razón, afirmó que se encuentra facultado para notificar a la parte demandante bien sea mediante notificación electrónica o en su defecto, de la forma convencional prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso como en efecto procedió.

En virtud de lo anterior, solicitó revocar el auto del 30 de abril del año en curso y en su reemplazo, declarar como notificada a la entidad demandada conforme los anexos allegados con memorial del 25 de enero.

2.- Consideraciones

Revisado el expediente y en particular, el memorial identificado con el número 5 del expediente es claro que le asiste razón al apoderado y en consecuencia, se revocará la providencia de fecha 30 de abril de 2021.

Conforme lo sostiene el impugnante, sin perjuicio de que se había intentado realizar la notificación al correo electrónico de la entidad demandada, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho al advertir que no se había acompañado de todos los anexos de la demanda aunado a que no eran legibles, mediante providencia del 7 de octubre de 2020, resolvió desfavorablemente la solicitud del apoderado de tener por notificado al BANCO DE BOGOTÁ y en su lugar, se le requirió para procediera nuevamente a realizar la notificación.

No obstante, la parte decidió hacer caso omiso al requerimiento efectuado, procediendo a realizar las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que envió el citatorio para notificación personal a la dirección física de la entidad demandada, el que al haber sido entregado y transcurrir el término dispuesto por el legislador, remitió aviso con copia de la providencia objeto de notificación. Estas diligencias de notificación fueron puestas en conocimiento del despacho mediante memorial del 24 de enero de 2021, no obstante, con providencia del 30 de abril de 2021 ordenó estarse a lo dispuesto en auto del 7 de octubre de 2020, pese a que el presupuesto fáctico en que se fundó una y otra providencia, era distinto. En la primera, se habían aportado los documentos que acreditaban la entrega del correo electrónico a la dirección electrónica dispuesta por la entidad demandada para notificaciones judiciales conforme el certificado de



existencia y representación legal de la entidad y, la otra, en el hecho de haber realizado en debida forma las actuaciones previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto y en atención a que las reglas para notificación previstas en el Decreto 806 de 2020 son complementarias de las señaladas en el Código General del Proceso, habrá lugar a reponer la providencia impugnada y en su lugar, se tendrá al BANCO DE BOGOTÁ notificada por aviso del auto que admitió la presente demanda desde el 2 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 30 de abril de 2021 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por notificada a la entidad demandada BANCO DE BOGOTÁ por aviso desde el 2 de diciembre de 2020 del auto que admitió la presente demanda.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 068 Hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

776584dbcb2361216181161a5cc59bfc6e28c5677175c66578d17725e7b5a4b1

Documento generado en 13/07/2021 06:44:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>